



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Once de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00357-00

Se ordena devolver al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por LUIS FERNANDO ARBOLEDA VÉLEZ en contra de AGROINDUSTRIA LOS ROBLES S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Dará claridad acerca de la parte demandada toda vez que en el encabezado de la demanda manifiesta que se trata de AGROINDUSTRIA LOS ROBLES S.A.S., ARL SURA y PORVENIR S.A., en el hecho octavo solicita se declare la solidaridad con el señor VIANOR ECHAVARRÍA MUÑOZ, sin embargo, de las pretensiones principales se observa que se pretende sean condenados solidariamente HERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ, ADIELA MARTÍNEZ PÉREZ y MARIA ENRIQUETA PÉREZ HERRERA y finalmente en las pretensiones subsidiarias se solicita se cite a audiencia de conciliación extrajudicial a AGROINDUSTRIA LOS ROBLES S.A.S., ARL SURA y PORVENIR S.A.
- Conforme el requisito anteriormente descrito, deberá indicar el fundamento fáctico que vincula a cada uno de los demandados en el proceso.
- Deberá dar claridad a los hechos 2 y 6 de la demanda en el sentido de indicar las fechas en que ocurrieron los sucesos mencionados.
- Deberá aclarar el hecho 7 de la demanda informando qué servicios prestaba el demandante a la empresa demandada.
- Dará claridad a los extremos de la relación laboral, toda vez que en el hecho 10 manifiesta que fueron entre el 11 de julio de 2016 y el 20 de diciembre del mismo año, sin embargo, de la demanda se desprende que fue despedido en virtud de la pandemia por covid 19 que tuvo lugar en el año 2020.
- Respecto de las pretensiones principales se ajustará los siguiente:
 1. Se presente indebida acumulación de pretensiones respecto de las relativas a intereses moratorios y la indexación.

2. Indicará los fundamentos fácticos de las pretensiones 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12°.
 3. Respecto a la pretensión 13 principal de medida cautelar, deberá individualizar el bien inmueble sobre el cual se solicita el embargo, allegando certificado de libertad actualizado de este.
- Respecto a las pretensiones subsidiarias se ajustará lo siguiente:
 1. Deberá indicar claramente lo pretendido y respecto de quien se pretende, pues solicita se cite a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho a AGROINDUSTRIA LOS ROBLES S.A.S., ARL SURA y PORVENIR S.A., sin embargo, la presente se trata de una demanda ordinaria laboral.
 2. Indicará claramente la activa de la demanda ordinaria laboral presentada, pues solicita se condene a pagarle indemnización por daños morales a JUAN MANUEL ARBOLEDA ZAPATA, IRENE DE JESUS VÉLEZ CHAVARRIAGA, FERNANDO ANTONIO ARBOLEDA TORRES, DUBIER ALEXIS VELES y EBER DE JESUS VÉLEZ, sin embargo, los mismos no hacen parte activa en el presente proceso.
 3. Conforme el requisito anteriormente descrito, deberá indicar el fundamento fáctico que vincula a cada uno de los demandantes en el proceso.
 - Deberá indicar en acápites independientes el procedimiento que se le debe dar a la demanda, determinar la competencia y determinar la cuantía de las pretensiones.
 - Teniendo en cuenta que solicita se realice el pago a aportes a la seguridad social en pensiones, deberá indicar el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el demandante.
 - Relacionará la prueba documental allegada y que se encuentra contenida en los documentos 4, 5 y 12 del expediente electrónico.
 - Deberá aportar certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas actualizados, los cuales no tengan más de un mes de expedición.
 - Indicará las direcciones de notificación física y electrónica de cada uno de los demandantes y de los demandados.
 - En los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la fuente la de la cual obtuvo la dirección de notificación electrónica de los demandados, manifestando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por estos y allegará las evidencias correspondientes.

- Acreditará el envío de la demanda a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas, y de las personas naturales demandadas e informará y acreditará si la misma fue efectiva y si consta recibo de la demanda, conforme al art. 6° del D.L. 806/2020.
- Deberá allegar nuevo poder que contenga las pretensiones de la demanda subsanadas son lo exigido en el presente auto. De igual forma allegará nuevo cuerpo de la demanda corrigiendo los requisitos exigidos.
- El presente auto y el escrito de subsanación deberán ser enviados al demandado, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 191
hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e35db43f6f0420dabd670007c155fc5239cc622da6f6bedd58162eb6e6e0c03

Documento generado en 11/11/2021 04:01:55 PM

4
RADICADO N° 2021-00357-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>